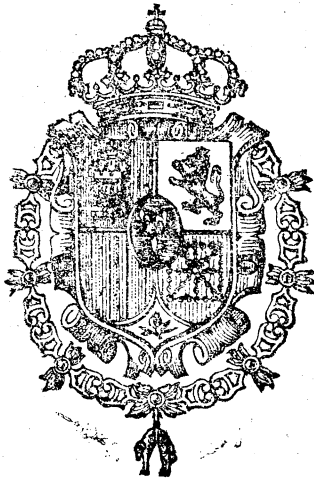


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de la Habana, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. Joaquín María Sanromá y Vocales a los Catedráticos de la Universidad Central D. Luis Silvela y D. Gumersindo de Azcárate; como Doctor a D. Francisco Lastres, y en calidad de autores de obras a D. Manuel Pedregal, D. Gabriel Rodríguez y D. Modesto Fernández y González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, y correspondiendo al turno de oposición, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por dicho medio, conforme a las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado para la oposición de la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad Central, de que es Presidente el Consejo de Instrucción pública D. Gaspar Nuñez de Arce, y Vocales D. Alfredo Adolfo Camus, D. Francisco Fernández y González, D. Leopoldo Eguilar, D. Manuel Cañete, D. José Echegaray y D. Teodoro Guerrero, juzgue en actos separados los ejercicios de oposición a igual asignatura de la Universidad de la Habana, convocando y dando preferencia a los de la última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología especial médica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie antes a traslación, conforme a las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una, en concepto de demandante, D. Rafael Hernández Gaulon, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Paniagua, sustituido por el de igual clase D. José Gallostra y Frau, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre devolución del importe de una fianza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Junta de las obras del puerto de Málaga, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, remitió al Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1877 dos ejemplares del proyecto general de las obras de mejora y ampliación de dicho puerto, que fué aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1878:

Que se anunció la subasta con sujeción al presupuesto, importante la suma de 9.887.018 pesetas con 92 céntimos, debiendo celebrarse ante la Junta, en cuyas oficinas estarían de manifiesto todos los días hábiles, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes. En el pliego de condiciones que, además de las facultativas y las generales aprobadas por el Real decreto de 10 de Julio de 1861, habían de regir en la contrata, quedaron establecidas, entre otras, las siguientes: segunda, antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la sucursal del Banco de España en Málaga, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por Real decreto de 20 de Agosto de 1876, el 4 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata; tercera, la fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere; sexta, se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director de las obras; séptima, el abono de las certificaciones correspondientes al primer año de ejercicio, se hará por la Junta en metálico sin descuento alguno. Para el abono de las certificaciones de los años sucesivos, la Junta se reserva la facultad de abonar el 20 por 100 de cada certificación, en obligaciones hipotecarias de las que emita, competentemente autorizada para ello, con el interés de 8 por 100 anual, garantizadas con el valor de los terrenos que se ganan al mar, producto de los arbitrios establecidos por los Decretos-leyes de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875 y demás ingresos que la Junta pueda tener, de los comprendidos en el art. 26 de su Reglamento orgánico, todos los cuales garantizan el contrato, quedando el contratista obligado a aceptar dichas obligaciones a la par en pago del citado 20 por 100:

Que tuvo lugar la subasta el 25 de Abril del menciona-

do año 1878, resultando ser el único postor D. Manuel Escalambre y Bas, quien se ofreció a ejecutar las obras por la cantidad de 9.674.768 pesetas, y a quien se hizo la adjudicación por Real orden de 18 de Mayo; mas como cediese la contrata a favor de D. Rafael Hernández, que aceptó esta cesión expuesta en 3 de Junio, fué aprobada por Real orden de 15 del propio mes:

Que antes de que recayese esta aprobación, con fecha 8 del mismo mes y año había solicitado Hernández que se le concedieran 30 días de prórroga para constituir la fianza definitiva; y pedido informe a la Junta del puerto, representó esta oponiéndose y manifestando, con fecha 22 de Junio, que con arreglo al art. 3.º del pliego de condiciones generales de 10 de Junio de 1861 se había incautado del depósito provisional constituido por D. Manuel Escalambre, considerando caducada de hecho la adjudicación:

Que la Dirección, sin embargo, en 26 del referido Junio concedió a Hernández ocho días de prórroga, previéndole que el plazo era improrrogable, y que si no hacía el depósito definitivo en ese tiempo, perdería la fianza provisional:

Que en 3 de Julio la Junta manifestó que habiendo espirado el día 4 la prórroga concedida a Hernández para depositar la fianza definitiva y otorgar la escritura sin que lo hubiera verificado, había declarado anulada la adjudicación de la contrata, con arreglo al precepto art. 3.º del pliego de condiciones generales, lo que aprobó la Dirección con fecha 18:

Que en 4 de Enero de 1879 acudió D. Rafael Hernández, exponiendo, que cuando se propuso completar la fianza definitiva, no le fué posible reunir la por haberle faltado a convenios celebrados anteriormente las personas con quienes contratara; que la falta provenía de que tanto las condiciones económicas como los precios señalados constituían la ruina del contratista, y por lo tanto se veía obligado a perder las 100.000 pesetas en que consistía la fianza provisional; que la prueba de que las condiciones fueron ruinosas, era la variación tan radical que la Junta había hecho de llamar a nueva licitación, pues rebajó el importe total de la fianza, hizo desaparecer el pago a la par con obligaciones que ella creara sobre las obras, introdujo otras variaciones ventajosas a los licitadores y aumentó el precio de obra; y suplicó que no habiendo perjuicio de tercero y en razón a una justa equidad le devolviera la Junta las 100.000 pesetas del depósito ejecutado por Don Manuel Escalambre, por ser ya propiedad del exponente en virtud de la transferencia de la contrata:

Que en 30 de Mayo reiteró la pretensión exponiendo que el contrato era evidentemente ruinoso, dadas las condiciones en él establecidas, y por ello se decidió a no llevar a efecto el compromiso contraído, aun a riesgo de incurrir en la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ya que no se estimaran las condiciones de equidad que aconsejaban le fuera devuelto el depósito; que la Junta del puerto de Málaga había venido a reconocer que el contrato no podía ser cumplido por ninguna empresa, puesto que al anunciar la segunda subasta había tenido que mejorar las condiciones en la parte más esencial, sin embargo de lo cual, dicha segunda subasta quedó desierta; que para que la tercera subasta pudiera tener efecto, había sido preciso hacer nuevas é importantes concesiones, lo cual corroboraba sus alegaciones en el terreno de la equidad y la justicia; que esta no consentía que se le aplicase la responsabilidad del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por cuanto en el caso presente falta la base para estimar la diferencia entre el primer remate y el segundo, que no tuvo efecto, y tampoco es posible la comparación del primer remate con el tercero, porque las variaciones introducidas en las condiciones de la subasta no permiten fijar diferencias de cantidad, que sólo es posible cuando las condiciones son las mismas:

Que estas dos instancias fueron resueltas por Decreto de la Dirección de 11 de Junio del mencionado año 1879, en el cual, teniendo presente el trascurso del plazo de 30 días, el de la prórroga y el que medió mientras estuvo en trámite la solicitud sin que depositara la fianza ni pretendiera hacerlo, dando lugar a que la Junta se incautase de ella, se desestimó la pretensión:

Que habiéndose anunciado nuevamente la subasta de las obras en la GACETA de 29 de Marzo del mencionado año 1879, y adjudicada la contrata a D. Adolfo Llerens, como mejor postor, por la cantidad de 10.499.999 pesetas, en 10 de Mayo del mismo año:

Que en 4 de Marzo de 1881 acudió D. Rafael Hernández a la Dirección general de Agricultura, Industria y Co-

mercio, exponiendo que convenia á su derecho saber si en 15 de Febrero de 1878 estaba autorizada por el Gobierno la Junta del puerto de Málaga para emitir obligaciones hipotecarias con la garantía de los terrenos ganados al mar, y suplicando se le expidiese certificación en que constara si aquella autorización le habia sido concedida, la fecha de la concesion, el importe de la emision, el valor de cada obligacion, su interés y la forma de la autorizacion; y por la Direccion expresada se le hizo saber en 12 del mismo mes de Marzo que la Junta no habia obtenido en la fecha citada la autorizacion especial á que se refiere el párrafo sexto del art. 15 del Reglamento por que se rige:

Que en 26 del propio mes, Hernandez Gaulon acudió de nuevo al Ministerio en queja de que no se hubieran resuelto sus instancias de 4 de Enero y 30 de Mayo de 1879, y añadió que en la GACETA en que se anunció la subasta no se insertaron los pliegos de condiciones que habian de regir para la misma, sino que se limitó á indicar que se hallaban de manifiesto en la Secretaría; que entre las condiciones económicas se hallaba la 7.ª, destinada á fijar la forma en que se abonaria al contratista el valor de las obras; que interpretada la cláusula en su sentido natural, daba á entender que la Junta tenia la competente autorizacion para emitir obligaciones hipotecarias que señalaba como parte de pago; que un contrato de tal entidad quedaba sujeto á las contingencias del porvenir, y no podia suponerse que una persona formal se aventurase á aceptar obligaciones gravísimas, si el pago de una parte importante de las obras habia de hacerse en unos valores cuya existencia en lo futuro era completamente problemática y sujeta á toda clase de eventualidades; que además se le habia manifestado al llegar á Málaga que tal autorizacion no se concedió á la Junta, y que ésta ofrecia como pago valores que no tenia facultades para crear; que entonces llegó á saber que si bien la mencionada condicion fijaba como garantía de las obligaciones hipotecarias los terrenos que se ganan al mar, lo que se quiso decir fué los que se ganaran cuando las obras fueran adelantando, y probablemente despues de un largo período, por lo que hubo de comprender que la garantía era tan contingente como los valores ofrecidos; que tambien le chocó que al expresar la forma en que el contratista estaba obligado á recibir las obligaciones, se hubiera indicado que seria á la par, término que no tiene aplicacion, cuando los valores no han sido objeto de contratacion; que aun admitido que por la expresion á la par se entendiese todo el valor nominal de las obligaciones, resultaba una enorme injusticia, porque no habiendo obtenido la Junta la autorizacion para emitir valores, si algun dia llegaba á obtenerse, el precio que alcanzaren en el mercado las obligaciones dependeria, entre otras circunstancias, del número mayor ó menor que la Junta hubiese sido facultada para emitir, y como el contratista tenia que admitirlas siempre por todo su valor nominal, lo que en puridad se habia reservado la Junta era bajar ó subir en una cantidad importante el precio de las obras; que el error que de tal modo viciaba el contrato le excusó de formalizar la escritura, dando lugar á que quedase anulada la adjudicacion; que convencida la Junta de la fuerza de estas razones, al anunciar la nueva subasta publicó el pliego de condiciones especiales en la GACETA, rebajó la fianza, fijó el pago en metálico, aumentó en un 20 por 100 los precios y dió en garantía los productos de arbitrios del puerto, la subvencion del Estado y de los terrenos que debian ganarse al mar; por todo lo que pidió que se le devolvieran las 400.000 pesetas del depósito:

Que en vista de los antecedentes expresados, recayó Real orden en 11 de Abril de 1881, por la cual fué desestimada la pretension, teniendo en cuenta que la peticion de Hernandez habia sido ya denegada por orden de 11 de Junio de 1879, y que ninguno de los fundamentos en que se apoyaba el exponente ofrecian motivo bastante para desvirtuar el voluntario compromiso que adquirió al quedarse con el remate, cuyas condiciones le eran ó debian serle conocidas de antemano, y cuyos inconvenientes debió meditar á tiempo, para abstenerse, en su caso, de tomar parte en la licitacion si aquellos ofrecian la gravedad que ahora pone de manifiesto;

Y que manifestando extrañeza por la cita que esta Real orden hacia de la resolucion denegatoria de 11 de Junio de 1879, que decia Hernandez Gaulon no habérsele comunicado, pidió en 19 del mismo mes de Abril que se le hiciese saber su contenido para poder usar de su derecho; y en 11 de Mayo siguió en se le dió traslado literal de su texto, consignando que si bien no constaba en la Direccion que dicha orden hubiese llegado á manos del interesado, constaba que se le habia dado salida en 18 del referido mes de Junio de 1879.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 23 de Junio de 1881, el Licenciado D. Manuel Alonso Paniagua, á nombre de D. Rafael Hernandez Gaulon, presentó demanda ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior, y se declare el derecho que asiste á su representado, para que la Junta del puerto le devuelva la suma que como depósito previo constituyó D. Manuel Escalambre y Bas para presentarse como postor en la subasta de las obras:

Que con el escrito de demanda se presentaron los documentos siguientes: primero, una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, en que expresa que la Junta no estaba autorizada en 15 de Febrero de 1878 para emitir obligaciones hipotecarias con la garantía de los terrenos ganados al mar, y segundo, otra, tambien de la Direccion, de 11 de Mayo de 1881 en que manifiesta que en vista de la solicitud del interesado de 18 de Abril próximo anterior para que se le diera conocimiento del contenido de las ordenes que hubieran recaído con anterioridad á la demanda, le trasladó la dictada por el mismo Centro en 11 de Junio de 1879, expresando que si bien no aparece que la citada orden haya llegado á sus manos, á causa de no habersele exigido recibo de ella, por no estar dispuesto que así se haga, consta si que se le dió sali-

da en 18 del mismo mes de Junio y está registrado en el registro general y en el del Negociado de Puertos;

Y que habiendo cesado el Licenciado D. Manuel Alonso Paniagua en la representacion de Hernandez, y mostrándose parte en su nombre el de igual clase D. José Gallostra y Frau, se le pusieron de manifiesto los autos para ampliar la demanda; mas como renunciase el uso de este derecho, fué emplazado Mi Fiscal para que contestase, y lo hizo pretendiendo que se absuelva á la Administracion general, y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada.

Vistas las condiciones económicas, con arreglo á las cuales se sacaron á subasta las obras de ampliacion y mejora del puerto de Málaga, entre las que figura la siguiente: sétima, el abono de las certificaciones correspondientes al primer año de ejercicio, se hará por la Junta, en metálico sin descuento alguno. Para el abono de las certificaciones de los años sucesivos, la Junta se reserva la facultad de abonar el 20 por 100 de cada certificacion en obligaciones hipotecarias de las que emita competente-mente autorizada para ello, con el interés de 8 por 100 anual, garantizadas con el valor de los terrenos que se ganan al mar, producto de los arbitrios establecidos por los Decretos-leyes de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, y demás ingresos que la Junta pueda tener, comprendidos en el art. 26 de su Reglamento orgánico, todos los cuales garantizan el contrato, quedando el contratista obligado á aceptar dichas obligaciones á la par en pago del citado 20 por 100:

Visto el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 sobre contratacion de servicios y obras públicas, que manda que se celebre nuevo remate á costa del primer rematante cuando éste no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, y que satisfaga además los perjuicios que hubiere recibido el Estado; declarando que para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase:

Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1861 que contiene el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, en que se ordena lo siguiente: «Artículo 3.º En el término de 30 dias, contados desde la fecha de la orden de adjudicacion, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza definitiva. Si dejase de cumplir con esta disposicion, perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando anulada la adjudicacion»:

Considerando que al anunciarse la subasta de las obras de mejora y ampliacion del puerto de Málaga se expresó que en las oficinas de la Junta de obras estarian de manifiesto todos los días hábiles, para conocimiento de los licitadores, no sólo los presupuestos y los planos, sino tambien las condiciones con que habia de verificarse el remate y las que regirian en la contrata, por lo cual es notorio que D. Manuel Escalambre tuvo legalmente conocimiento de lo que contrataba, y que este mismo conocimiento debe suponerse en D. Rafael Hernandez Gaulon, en quien aquél hizo cesion de sus derechos y obligaciones:

Considerando que entre las condiciones del contrato se comprendieron las facultativas y las especiales económicas, y además se consignó explícitamente que se hacia la subasta con sujecion al pliego de las condiciones generales aprobadas por el Real Decreto de 10 de Julio de 1861, en cuyo art. 3.º se establece como cláusula penal que si el rematante dejase de constituir la fianza definitiva en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, perderá el depósito provisional que hubiese hecho:

Considerando que adjudicadas las obras por Real orden de 18 de Mayo de 1878, D. Rafael Hernandez Gaulon no constituyó la fianza definitiva, á pesar de la prórroga que al efecto le fué concedida, la cual espiró el día 4 de Julio, por lo que fué de todo punto procedente que la Administracion en 5 del mismo mes se incautase del valor depositado y anulase la adjudicacion:

Considerando que no puede admitirse como exculpacion de la inobservancia de lo pactado el supuesto vicio de nulidad que el actor alega, primero porque no lo adujo como motivo en los dias en que debia trascurrir el plazo para constituir la fianza definitiva, y en segundo lugar porque no existe semejante vicio en la condicion 7.ª de las económicas del contrato, que es donde se pretende hoy ver el error sustancial respecto de lo pactado, por cuanto en dicha condicion 7.ª, segun de su claro contexto se desprende, ni se establecia que forzosamente hubieran de emitirse obligaciones hipotecarias en pago de una parte del precio de la contrata, sino que la Junta se reservaba el derecho de hacerlo; ni se aseguraba tampoco que esta Junta estuviese autorizada para crearlas:

Considerando además que no es causa para no retener el depósito provisional de las 100.000 pesetas que constituyó D. Manuel Escalambre la alegada en la demanda, y basada en que el único motivo legal de la retencion es, segun el Real Decreto de 27 de Febrero de 1882, cubrir la diferencia de precio de la primera á la segunda subasta y subsanar perjuicios, motivo que en el caso presente no existe por no haberse adjudicado las obras del puerto de Málaga en segunda subasta y bajo las condiciones con que se verificó la primera; porque el Real Decreto de 10 de Julio de 1861 modificó fundamentalmente el principio que establecia el art. 5.º del referido Real Decreto de contratacion, é impuso la pérdida del depósito como pena exigible en todos los casos en que se deje trascurrir el plazo de 30 dias despues de la adjudicacion oficial sin constituir la fianza definitiva;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, Don Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Buena-ventura Carbó, D. Pedro Sanchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta á nombre de D. Rafael Hernandez Gaulon, y en confirmar la Real orden impugnada de 11 de Abril de 1881.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de esta provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1865, rendida por D. Juan Garcia Rivero, Tesorero que fué de la misma; siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Medina:

Resultando que habiéndose expedido con fecha 30 de Noviembre de 1865 un libramiento de 743 escudos 330 milésimas por la asignacion de ese mes de material del resguardo especial de consumos, y otro de 13.494 escudos 232 milésimas con fecha 31 de Diciembre por haberes del personal del mismo resguardo, á favor del Habilitado de dicha clase D. José Gaya, fueron presentados para su cobro é intervencion por la cantidad de 943 escudos 330 milésimas el primero, y 14.494 escudos 232 milésimas el segundo; habiéndose enmendado su importe, así como las nóminas que los justificaban, tanto en la letra como en los guarismos, pagándose por consecuencia 1.200 escudos más de su legitimo importe:

Resultando que descubierta la falsedad y seguida causa criminal por el Juzgado de Hacienda, la Audiencia del territorio condenó al referido Habilitado á 12 años de cadena y al pago de los 1.200 escudos en que habian sido aumentados los indicados libramientos, con más el interés del 6 por 100 desde la fecha en que se cometió el delito:

Resultando que dadas al referido Tesorero y al Contador que intervinieron los libramientos mencionados las audiencias que determinan los reglamentos del Tribunal, los herederos del Tesorero D. Juan Garcia Rivero y el Contador D. José María Rivero han alegado las razones que en su concepto les asisten para no haber incurrido en responsabilidad:

Resultando que no ha podido seguirse el mismo procedimiento con el Habilitado D. José Gaya, por ignorarse su paradero, por cuya razon fué condenado en rebeldia por sus Tribunales:

Visto el art. 43 de la instruccion de 25 de Octubre de 1880, que determina la responsabilidad que en las nóminas puede contraerse por los que en las mismas intervienen:

Vistos los artículos 167 de la instruccion de 25 de Enero de 1880, y el 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero del mismo año, que imponen responsabilidades á los Jefes y demás empleados por los errores que cometieren:

Considerando que el Habilitado D. José Gaya fué quien cometió el delito de alteracion de las cantidades en las nóminas y en los libramientos citados, y que por la indicada instruccion de 25 de Octubre es el responsable directo y en primer término al pago de la cantidad de los 1.200 escudos en que fueron aumentados los mencionados documentos, y al interés anual de 6 por 100 desde la fecha en que aquel se realizó:

Considerando que, con arreglo á las instrucciones y ley citadas, son tambien responsables, en concepto de subsidiarios, el Contador y el Tesorero que intervinieron y pagaron los libramientos enmendados:

Considerando que de tener que verificar éstos el reintegro por insolvencia del responsable directo, no seria equitativo exigirles los intereses desde la expresada fecha, sino desde la en que se les requiera al pago del principal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 1.200 escudos, ó sean 3.000 pesetas, de que se ha hecho mérito, y responsables á su reintegro al Habilitado Don José Gaya, como directo, á quien condenamos al pago de esta cantidad y á los intereses del 6 por 100 desde la fecha en que se satisfizo; y en concepto de subsidiarios, para el caso de insolvencia de aquel, y por mitad, á los expresados Contador y Tesorero D. José María Rivero y D. Juan Garcia Rivero, hoy sus herederos, con el interés anual del 6 por 100 desde la fecha en que sean requeridos al pago; quedando en suspenso el fallo de la cuenta de que se trata hasta la terminacion del expediente de reintegro.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el art. 72 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID; y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 9 de Octubre de 1882.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclan.—Joaquin de Medina.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacon, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia; de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Miguel de Iturralde.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere: de que certifico.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—V. B.—Chacon.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Crespo Rascon, y no constando que hasta el dia se haya presentado interesado alguno á reclamarlo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamacio-

nes al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses fijados por las citadas disposiciones y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan.
Madrid 26 de Octubre de 1882.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Marzo próximo pasado y los números 124.408 de entrada y 27.596 de registro, del concepto de necesario, por valor de 850 pesetas, a nombre de D. Francisco Rispa Peñafiel, para indemnizar los perjuicios que pudiera ocasionar con los estudios de un ferrocarril económico de Bermeo á Guernica, provincia de Vizcaya, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento.

Madrid 25 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X-524

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.159 á 3.161 de señalamiento.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1 á 100 de id.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.807.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE MURCIA.			
203173	Ayuntamiento de Alcantarilla	Junio 1874	812
203174	Idem de Mula	Agosto 1873	1.140
203175	Idem de id.	Octubre id.	184'16
203176	Idem de id.	Julio 1874	8'0
203177	Idem de id.	Febrero 1878	400'80
203178	Idem de id.	Mayo id.	9.088'27
203179	Idem de id.	Abril id.	240'80
203180	Idem de id.	Setiembre id.	300'02
203181	Idem de id.	Idem id.	920'40
203182	Idem de id.	Octubre id.	400'80
203183	Idem de id.	Enero 1873	920'40
203184	Idem de id.	Julio id.	400'80
203185	Idem de id.	Setiembre id.	1.155'20
203186	Idem de id.	Febrero 1880	457'20
203187	Idem de id.	Julio id.	400'80
203188	Idem de id.	Enero 1881	457'20
203189	Idem de Ceutí	Noviembre 1876	49'60
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
203190	Ayuntamiento de Fresno Alhondiga	Setiembre 1874	7.276'89
203191	Idem de id.	Noviembre id.	4.937'63
203192	Idem de id.	Enero 1873	8.024
203193	Idem de id.	Noviembre id.	7.560'40
203194	Idem de id.	Idem 1878	7.560'40
203195	Idem de id.	Octubre 1877	7.560'40
203196	Idem de id.	Idem 1878	7.560'40
203197	Idem de id.	Idem 1879	7.560'40
PROVINCIA DE SEVILLA.			
203198	Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	Diciembre 1873	1.015'52
203199	Idem de id.	Enero 1874	621'68
203200	Idem de id.	Abril id.	1.889'36
203201	Idem de id.	Mayo id.	45'20
203202	Idem de id.	Junio id.	224'90
203203	Idem de id.	Noviembre id.	140'08
203204	Idem de id.	Diciembre id.	30'40
203205	Idem de id.	Febrero 1875	1.648'46
203206	Idem de id.	Marzo id.	62'31
203207	Idem de id.	Abril id.	550'86
203208	Idem de id.	Mayo id.	2.338'96
203209	Idem de id.	Julio id.	361'45
203210	Idem de id.	Octubre id.	1.374'96
203211	Idem de id.	Noviembre id.	453'04
203212	Idem de id.	Marzo 1876	349'12
203213	Idem de id.	Abril id.	1.415'04
203214	Idem de id.	Junio id.	330'36
203215	Idem de id.	Agosto id.	161'28
203216	Idem de id.	Octubre id.	675'42
203217	Idem de id.	Noviembre id.	234'40
203218	Idem de id.	Abril 1877	1.804'16
203219	Idem de id.	Junio id.	613'84
203220	Idem de id.	Setiembre id.	436'24
203221	Idem de id.	Octubre id.	20'24
203222	Idem de id.	Abril 1878	1.804'16
203223	Idem de id.	Mayo id.	453'20
203224	Idem de id.	Junio id.	116'48
203225	Idem de id.	Julio id.	336'72
203226	Idem de id.	Octubre id.	455'76

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
203227	Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	Marzo 1879	1.927'68
203228	Idem de id.	Mayo id.	1.802'16
203229	Idem de id.	Junio id.	463'20
203230	Idem de id.	Octubre id.	453'76
203231	Idem de id.	Marzo 1880	278'08
203232	Idem de id.	Mayo id.	1.897'12
203233	Idem de id.	Junio id.	433'20
203234	Idem de id.	Setiembre id.	613'84
203235	Idem de id.	Octubre id.	455'76
203236	Idem de id.	Diciembre id.	242'80
203237	Idem de Mairena del Alcor	Octubre 1871	119'70
203238	Idem de id.	Enero 1874	115'48
203239	Idem de id.	Abril id.	35'43
203240	Idem de id.	Mayo id.	33'86
203241	Idem de id.	Agosto id.	89'78
203242	Idem de Real de la Jara	Julio 1870	1.834'60
203243	Idem de id.	Octubre id.	2.640'20
203244	Idem de id.	Noviembre id.	940'20
203245	Idem de id.	Diciembre id.	1.200
203246	Idem de id.	Enero 1871	3.200'60
203247	Idem de id.	Febrero id.	1.200
203248	Idem de id.	Abril id.	1.000'20
203249	Idem de id.	Diciembre id.	1.200
203250	Idem de id.	Enero 1872	6.781
203251	Idem de id.	Idem id.	1.200
203252	Idem de id.	Febrero id.	1.749'20
203253	Idem de id.	Abril id.	1.920
203254	Idem de id.	Mayo id.	1.000'20
203255	Idem de id.	Enero 1873	58.408
203256	Idem de id.	Idem 1874	5.840'80
203257	Idem de id.	Idem 1875	5.840'80
203258	Idem de id.	Diciembre id.	5.840'80
203259	Idem de id.	Idem 1876	5.840'80
PROVINCIA DE TOLEDO.			
203260	Mancomunidad de Montalban	Agosto 1870	6.318'72
203261	Idem de id.	Noviembre id.	540
203262	Idem de id.	Enero 1871	1.253'10
PROVINCIA DE VALENCIA.			
203263	Ayuntamiento de Adzaneta	Marzo 1874	23'20
203264	Idem de id.	Setiembre id.	23'20
203265	Idem de id.	Idem 1875	23'20
203266	Idem de id.	Agosto 1876	23'20
203267	Idem de id.	Setiembre 1877	23'20
203268	Idem de id.	Agosto 1878	23'20
203269	Idem de id.	Octubre 1879	23'20
203270	Idem de id.	Agosto 1880	23'20
203271	Idem de id.	Julio 1881	23'20
203272	Idem de Barés	Febrero 1878	323'20
203273	Idem de id.	Junio 1879	161'60
203274	Idem de id.	Julio 1880	161'60
203275	Idem de Titaguas	Febrero 1876	8.165'24
203276	Idem de id.	Noviembre id.	39'27
203277	Idem de id.	Enero 1878	40'80
203278	Idem de id.	Diciembre id.	40'80
203279	Idem de id.	Idem 1879	40'80
203280	Idem de id.	Noviembre 1880	40'80

Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Interventor general, Jesús Ramon de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

- El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Benavente, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduza la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- El tipo máximo para la licitacion será el de 5.000 pesetas anuales.
- La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos

de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo rescricimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la veindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Zamora á Benavente y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

CONTINUAN LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: ARTÍCULOS, Partida del Arancel. Lists various goods like 'de cualquier otra materia sin obra de modista', 'Gotas amargas', 'Grasas', 'Habas', etc.

Table with columns: ARTÍCULOS, Partida del Arancel, Libre. Lists goods like 'Hielo (Disposicion 2.)', 'Hierro', 'Hilos de materias textiles', 'Hornillos', 'Hortaliza', etc.

Table with columns: ARTÍCULOS, Partida del Arancel. Lists goods like 'Jabalíes', 'Jabon', 'Jalapa', 'Jalea', 'Jalapa', 'Jalea', 'Jalapa', etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 417.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

SEÑALES DE MAREA EN EL FARO SWAN SPIT (PORT PHILIP). (A. H., núm. 129/747. Paris 1882.) Desde el 24 de Julio de 1882 se hacen las siguientes señales en el faro que está construido sobre estacas en el canal S. de Port-Philip, para indicar el mayor braceaje en la proximidad del faro:

De día.	De noche.	Braceaje.
Bandera azul.....	Luz verde.....	7,6 metros.
Una bola.....	Luz blanca.....	7,8
Una bola y bandera azul encima.....	Luz blanca bajo luz verde.....	7,9
Una bola y bandera azul debajo.....	Luz blanca sobre luz verde.....	8,1
Dos bolas.....	Dos luces blancas.....	8,2
Dos bolas y bandera roja debajo.....	Dos luces blancas y debajo una roja.....	8,4
Dos bolas y bandera roja encima.....	Una luz roja y dos blancas de bajo.....	8,5
Dos bolas separadas por bandera roja.....	Dos luces blancas separadas por una roja.....	8,7
Una bandera roja.....	Luz roja.....	8,8

Cartas números 231 y 604 de la sección I; y 324 de la VI.

MAR BÁLTICO.

Costa S. de Suecia.

FARO DE PESCADORES EN SKILLINGE. (A. H., núm. 130/749. Paris 1882.) Desde el 25 de Setiembre se enciende en la cabeza del muelle E. de la aldea de pesca Skillinge un faro de luz fija, blanca y roja: aparece roja en un sector de 45° cuando se marca entre el N. 34° O. y N. 79° O.; la luz blanca es visible a 3 millas y la roja a 3 millas; se encenderá todos los años desde el 15 de Julio al 1.º de Diciembre.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 704 de la II.

Costa E. de Suecia (Inmediaciones de Stockolmo).

LUZ DE WISBY (ISLA GOTLAND). (A. H., núm. 130/750. Paris 1882.) El faro de Wisby que hasta ahora se encendía desde el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, se encenderá en adelante desde el 15 de Setiembre.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 799 de la II.

FAROS EN LA PIEDRA SÖDERHALL Y SOBRE LILLA ROTHOLM. (A. H., núm. 130/751. Paris 1882.) Sobre la piedra Söderhall, en el canal entre Landsort y Dalarö, se ha encendido una luz blanca y roja alternativamente: este faro debe dejarse por babor al entrar y por estribor al salir. Situación aproximada: latitud N. 59° 0' 43"; longitud E. 24° 28' 3".

Otra luz, alternativamente blanca y roja, se ha encendido sobre Lilla Rotholm, en el mismo canal. Ambas farolas se encenderán desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 799 de la II.

FAROS EN IXHAMMARKUBB, LANGHOLM Y SOBRE LAS ROCAS STENKARINGEN. (A. H., núm. 130/752. Paris 1882.) Una luz, alternativamente blanca y roja, se ha encendido en la punta NE. de Ixhammarkubb, entre Sandhamn y el fiord de Kanholm.

Situación aproximada: latitud N. 59° 22' 30"; longitud E. 25° 4' 33".

En la punta SO. de Langholm, entre el fiord de Kanholm y Dalarö se ha encendido otro faro del mismo carácter que el anterior.

Situación aproximada: latitud N. 59° 48' 20"; longitud E. 24° 58' 23".

En la punta S. de la piedra central de las Stenkarängen, entre Stendoren y Ramnö, se ha encendido otro faro, que aparece de luz blanca en el canal entre el S. de Grönö y el Sund de Rönmö y roja al Sur de este canal; al N. no se ve dicho faro.

Estas tres farolas se encenderán cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 799 de la II.

FARO EN FAKLUBBEN. (A. H., núm. 130/753. Paris 1882.) En Faklubben, cerca de Gälnoport, al O. de Kanholm, se ha encendido un faro de luz blanca y roja alternativamente; funcionará todos los años desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 799 de la II.

Madrid 8 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poesía del Instituto de Gerona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público a fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados a dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública vigente, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso a cátedras de número.

Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme a lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán a esta Dirección general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología especial médica, dotada con 8.500 pesetas, que según el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, siempre que se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 29 de Setiembre último el presupuesto de acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de tercer orden de Alberique a Sueca por Alcira, y dispuesto por la Dirección general que se anuncie desde luego la subasta del referido servicio, he acordado señalar el día 27 de Noviembre próximo para que tenga lugar aquel acto, a la una de su tarde, en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata bajo el tipo de 10.754 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que a continuación se inserta; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 4 por 100 de su presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que expone la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Valencia 24 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Valencia con fecha 24 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación para la carretera de Alberique a Sueca por Alcira, se comprometo tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DIA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 570 Angel Colomo.—Novelda.
- 571 Administrador de Consumos.—Chaves.
- 572 Crisóstomo Marzosa.—Sabadorn en Ss.
- 573 Eduardo Crespo.—Badejoz.
- 574 Ezequiel García.—Ormas.
- 575 Excmos. Sres. Duques de Aliaga.—Zaragoza.
- 576 Eduardo Morugat y Palencia.—Alcalá del Rey.
- 577 Wado Francia Suarez.—Briones.
- 578 Juan Luis Dominguez.—Trives.
- 579 Julian Salgado.—Logrosan.
- 580 José Jabany.—Barcelona.
- 581 José Catalina.—Millana.
- 582 Lorenzo de la Cruz.—Alcalá de Henares.
- 583 Mercedes Vela.—Valdepeñas.
- 584 Mateo Arranz.—Villaverde de Iscar.
- 585 Miguel Lopez.—Puente de Vallecas.
- 586 Manuel García.—Mado Sancho.
- 587 Rosa Guarner.—Beniganim.
- 588 Sr. Ley.—Sevilla.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lyon.....	Aime Madrid.....	Telegraph Restant.
Lisboa.....	Bustamante.....	Plaza Angel, 15.
Redondela.....	Eduardo Escarpizo.	Casa Fernandez, Loy Diputado.
Teruel.....	Gregorio Abreu....	Pizarre, 1.
Orense.....	Juana Aloure Garcia	Santa Engracia, 3, segundo derecha.
Valladolid.....	José Ramon Rodriguez.....	Sin señas.
Mataró.....	Navarro.....	Cármén, 7, principal.
Huelva.....	Pedro Linares.....	Pesada Fruta.
Toro.....	Rafael Garcia Anticuario.....	Hortaleza, 2.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente, y a los efectos de los artículos 33 y 34 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Procedimientos económico administrativos de 31 de Diciembre último, se cita, llama y emplaza para su comparencia ante la misma, por término 30 días, a D. Juan María de Soto, que ántes habitaba en la calle Peninsular, núm. 3, de esta Corte, a fin de notificarle el acuerdo recaído en el expediente de defraudación que contra el mismo se instruye por el ejercicio de la industria de Agente de negocios; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por conforme y le pararán los perjuicios consiguientes. Madrid 23 de Octubre de 1882.—Carlos Cortés y Morales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario de 2.129 pesetas 60 céntimos, impuesto en la Caja sucursal de esta provincia el día 24 de Julio de 1880 por Don Francisco Martínez, a nombre de D. Eusebio Iradier, para responder del suministro de carnes a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el año económico de 1880-81, señalado con los números 32 de entrada y 414 de registro, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en la Delegación de Hacienda que se halla a mi cargo; previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 16 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles. X—522

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca a licitación pública el suministro de cristales, fieltro, papel y otros efectos que son necesarios para las atenciones del Arsenal de la Carraca durante el año económico actual. Dicho acto

tendrá lugar ante la Junta de subastas de dicho Ministerio y la económica de este Departamento, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 2.600 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 24 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. de tal fecha), para contratar el suministro de cristales, fleitros, papel y otros efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á cabo el indicado servicio, con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de correas de transmisión y martillos que son necesarios para las atenciones del Arsenal de la Carraca durante el presente año económico. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de dicho Ministerio y la económica de este Departamento, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 1.800 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 24 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. de tal fecha), para contratar el suministro de correas de transmisión y martillos necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á cabo el indicado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, la subasta para desmontar un trozo de la calle de Alarcón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 11 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, la subasta por pujas á la llana para la reconstrucción de una parte del muro de contención de la calle de la Almudena.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 25 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación se saca á pública subasta la adquisición de la tubería necesaria para la conducción de las aguas del Lozoya por el paseo del Prado desde la calle de Aledá á la Carrera de San Jerónimo.

El acto tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que media hasta el anterior del remate.

Madrid 25 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

Habiéndose padecido un error material en las listas impresas últimamente en la Imprenta y litografía Municipal de los números de las obligaciones del Empréstito municipal de 1868, amortizadas en los sorteos números 37 y 38, correspondientes al 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, se publica á continuación para conocimiento de los interesados:

Páginas.	Columnas.	Líneas.	Dice.	Léase.
7	2.ª	16	114.439	144.439
8	3.ª	28	176.077	176.011
9	2.ª	14	199.268	199.263
13	2.ª	13	281.799	281.709

Madrid 26 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegación del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exención que alega el individuo de marinería José Blasco Galiana de ser hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre, que tiene otros dos hijos, uno en el servicio de la Armada y otro en ignorado paradero desde hace más de 40 años.

Y no habiéndose acreditado en debida forma la circunstancia de haberse practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente Alejandro Blasco Galiana, marino, hermano del mozo José Blasco Galiana, acordó la corporación en diligencia pública de ayer anunciarlo en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID por término de un mes, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en el caso de tener alguna noticia del paradero del referido Alejandro Blasco Galiana, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines que conducir puedan; y en su cumplimiento se forma el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Villajoyosa 23 de Octubre de 1882.—Antonio Esquerdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CADIZ.

D. Adolfo del Valle Perez, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal en la sumaria instruida contra el soldado Trinidad Alvarez Becerra, de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento, por el delito de desertion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la segunda compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros Trinidad Alvarez Becerra, hijo de Angel y de Ana, natural de Sevilla, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente y boca regular, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en el cuartel que ocupa el tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desertion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 18 de Octubre de 1882.—El Fiscal, Adolfo del Valle.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificación del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Lucas Landa Aldaca, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera desertion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 21 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Morales

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificación del monte de San Cristóbal el obrero de la tercera compañía de zapadores de dicho batallón y regimiento Pedro Larrabal Feluaga, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera desertion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado obrero, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 21 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificación del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la compañía de minadores de dicho batallón y regimiento Juan Nazabal Murúa, por cuyo motivo se le está sumariando por el delito de primera desertion;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 21 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

Juzgados de primera instancia.

CEBREROS.

D. Antonio Vergara y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Setiembre último, se llama á un tal Cirilo Martín, alias Frascuelo, de oficio cesterero y sillero, y su esposa Bernabea, que se ignora su paradero, para que comparezcan en este Juzgado al siguiente día hábil y hora de las diez de su mañana, despues de trascurridos los 15 desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID; y toda vez que no tienen nombrado Abogado, se les elige como tal y de oficio al que lo es en la ciudad de Avila D. Félix Bragado.

Dada en Cebreros á 15 de Octubre de 1882.—Antonio Vergara.—Por su mandado, el actuario.

CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de Roman Garcia Carpintero, natural de Villamediana, en el partido judicial de Astudillo, casado, con familia, de edad de 37 años, zapatero, no sabe leer ni escribir y últimamente tuvo su domicilio en dicho pueblo de Villamediana, ignorándose hoy su paradero, y es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz y boca regulares, y viste al estilo de Astudillo; conduciéndole despues con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposicion, por tenerlo así acordado á consecuencia de no haber comparecido cuando se le ha llamado y haberse decretado su prision en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de una caballería y un perro.

Asimismo cito, llamo y emplazo al referido procesado Roman Garcia Carpintero para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, acompañado de su defensor Abogado, y manifieste si opta por el nuevo ó por el antiguo procedimiento criminal; así como para la práctica de otras diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo se hará de oficio y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 15 de Octubre de 1882.—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, José Mancebo.

COLMENAR VIEJO.

D. Martin Salcedo Rozalen, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nación, hago saber que cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Juan Samper Fons, hijo de Pedro y Nicolasa, natural de Cretas, soltero, de 18 años, y Francisco Talfalla Tello, hijo de José y Teresa, natural del mismo pueblo, de 18 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido para cumplir la pena que les ha sido impuesta por sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines indicados.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1882.—Martin Salcedo.—El actuario, Luis Gutierrez.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Mariano Galdeano y Bacaicoa, natural de Bearin y residente en esta ciudad, de edad de 19 años, soltero, de oficio cordelero, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesion ménos grave; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Estella á 20 de Octubre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martin Pegenante.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Inocencio Pernas Bermudez, hijo de Francisco y Escolástica, natural de Santiago de Meancos, Ayuntamiento de Abegondo, partido de Betanzos, vecino de Santa María de Coujo, partido de Santiago, casado, de 41 años de edad, de oficio ebanista, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca á la presencia judicial y en la sala de audiencia de este referido Juzgado á los nueve días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de once de la mañana, á manifestar si opta por el nuevo procedimiento ó por el anterior en la sustanciacion de la causa que se le sigue en este dicho Juzgado sobre hurto, acompañándose para este fin del Abogado D. José Caballero Vaamonde, y Procurador D. Constantino Vadell, que se nombraron de oficio.

Dado en la ciudad del Ferrol á 16 de Octubre de 1882.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S. Nicolás Rey.

GERONA.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo á Alejandro Baguer, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado acompañando á Jaime Torné y Dalom; bajo apercibimiento que de no verificarlo se adjudicará al Estado la cantidad de 300 pesetas que depositó como fianza carcelaria del indicado Torné, toda vez que este se halla declarado rebelde y se ignora su paradero.

Dado en Gerona á 14 de Octubre de 1882.—José de Lanzas Torres.—Francisco Grau, Escribano.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Costa y Fernandez, hijo de Javier y de Vicenta, natural de Coruña, de unos 35 años de edad, cuya última residencia ha sido Arco de Santa Eulalia, núm. 47, en Barcelona, de estado soltero, siendo sus señas estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, ojos id., cejas id., nariz regular, barba id., boca idem, color bueno, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para recibirse declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre falsificación de un documento oficial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido á su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Gerona á 19 de Octubre de 1882.—José de Lanzas Torres.—José Bajando.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber que en la noche del 19 de Julio último fueron robados á Francisco Martínez García y José López Mesa, vecinos de Purullena, al primero una burra rucia, algo oscurilla, cerrada, con unas cicatrices en el lomo, y una pollina con el rabo corto, de 14 meses; y al segundo un burro rucio, mediano, redondo, de ocho á nueve años, capon, y en lo alto del lomo una cicatriz del hueco de una peseta, sobre cuyo hecho estoy instruyendo diligencias en las que he acordado la busca de dichas caballerías; y en su consecuencia, por virtud del presente, encargo á las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca de dichas caballerías, sirviéndose ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Guadix á 13 de Octubre de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal. Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca por ausencia del propietario.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de dos mulos de la pertenencia de D. Benito Betran, vecino de Lascasas, ocurrida la noche del 26 al 27 de Setiembre último, tengo acordado que con insercion de las señas de las caballerías se publique el oportuno edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Zaragoza y GACETA DE MADRID; en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca de aquellas y remision á este Juzgado si se encuentran, como asimismo de la persona en cuyo poder se hallaren si no diese razon satisfactoria de su adquisicion.

Dada en Huesca á 20 de Octubre de 1882.—Benito Calvo.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Señas de las caballerías.

La una de seis años, pelo castaño, alzada siete palmos, con una tocadura en la espalda; y la otra tambien de seis años y de igual alzada, pelo pardo, mohina de cabeza.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, individuo de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Gabarren Lumban y José Emilio Ruiz, ambos naturales de Cádiz, siendo el primero de estado soltero, de 21 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, color claro y sin ninguna seña particular, y su profesion la de camarero; y el segundo casado, escribiente, de 28 años, de estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, y color tostado, á fin de que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á efecto las diligencias que respecto á los mismos vienen acordadas en causa sobre estafas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos ántes dichos, remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion caso de ser habidos y con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 14 de Octubre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

LA BAÑEZA.

Licenciado D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en vacante.

Por el presente se cita á Nicolás Luengo, vecino de la Antigua, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo y otros sujetos se instruye por desórden público y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 20 de Octubre de 1882.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

LORA DEL RIO.

D. Manuel Cepeda y Lopez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Naranjo Villarreal para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 18 de Octubre de 1882.—Manuel Cepeda.—El actuario, Ricardo Pons.

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan con todo celo á la busca de un burro capon, de ocho años de edad, de alzada mediana, pelo pardo, descubierta, con la raspa no muy negra, el rabo atusado y sin hierro alguno, remitiéndolo á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima procedencia; cuyo animal le fué hurtado el 16 de Setiembre último al vecino de esta Agustín Fernandez y Cruz, teniéndolo pastando en las tierras del Arquillo, por lo cual se instruye la correspondiente causa.

Dada en Lucena á 19 de Octubre de 1882.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Ramirez.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las cargas que gravitan sobre la casa sita en esta Corte y su calle de San Hermenegildo, números 26 moderno y 5 antiguo, de la manzana 543, que es en el Registro de la propiedad la finca núm. 3.182, inscrita al folio 210 del tomo 725; sobre cuya finca, segun certificación del citado Registro de la propiedad, aparecen los gravámenes siguientes:

1.º Una obligacion por la cantidad de 10 000 rs., constituida por Doña Josefa Díez y su esposo D. Miguel Molina á favor de Doña Isidora Paez, segun escritura otorgada en Madrid á 2 de Junio de 1837 ante el Escribano de S. M. D. José del Peral y Gonzalez, tomada razon en 7 de Marzo de 1838, folio 2 del indice.

2.º Otra obligacion constituida por dicha Sra. Doña Josefa Díez en favor de Doña Juana Larica para responder del pago de la manutencion diaria que ésta le suministraba, segun escritura otorgada en Madrid á 27 de Enero de 1842 ante el Escribano de S. M. D. Agustín Martínez, tomada razon en 1.º de Febrero siguiente al folio 6 de su libro correspondiente.

3.º Otra obligacion constituida por Doña Rafaela Noguero, viuda de D. Carlos Ortega, á favor del menor D. José Diaz Marguello en subrogacion de lo que impusiera ... Lucas Hernaiz y D. Luciano Lopez Neyra sobre dos casas, una en la calle del Olivar y otra en la de San Anton, números 23 y 74 modernos respectivamente, para responder á dicha menor del pago de 43.967 rs. 22 mrs. que por disposicion del Juzgado que entendió en la testamentaria de D. José Diaz se entregaron á su viuda Doña Facunda Marguello á calidad de que los habia de conservar para que á su fallecimiento los percibiese su citado hijo, como procedente de la legitima paterna de D. Antonio Santiago, otro de los hijos y herederos de D. José Diaz; cuya obligacion se hizo extensiva á responder del cargo de curador del indicado menor, que le fué conferido á D. Blas Aguado, y 44.671 reales en que consiste la legitima paterna del indicado menor, segun resulta de la obligacion ó escritura otorgada en Madrid á 6 de Noviembre de 1832 ante el Escribano D. Miguel María Sierra, tomada razon en 9 del mismo al folio 122.

4.º Y en embargo por la cantidad de 60.000 rs. verificado en autos ejecutivos seguidos por Doña Micaela y Doña Pastora Goitia, hermanas, contra Doña Rafaela Nogueros, segun consta del mandamiento expedido en 9 de Julio de 1836 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta Corte ante el Escribano D. Francisco Morcillo Leon, tomada razon en 12 del mismo al folio 108; cuyo llamamiento se hace con el fin de que comparezcan á este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion de los referidos gravámenes pretendida por D. Carlos Sanchez Milla, como dueño de la expresada casa.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, dictada en autos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, se saca á la venta en pública subasta y término de 20 días la posesion titulada Quinta del Espíritu Santo, perteneciente al referido concurso, la cual se halla situada en las afueras de la Puerta de Alcalá de esta Corte, á la derecha de la carretera de Aragon, en el conflujo de los terminos de Madrid y Visálvaro y á la derecha é izquierda del arroyo Abroñigal, cerca de la zona de ensanche; forma parte de esta finca y se comprenden en su venta 12 casas con sus jardines, una casa vieja, una noria, la cañería con tubos de hierro que desde la Puerta de Alcalá conduce á dicha posesion las aguas del Canal de Isabel II, el depósito ó estanque en que se reciben, la faja de terreno por donde pasa la cañería al dejar la carretera y la mitad del registro para la toma de aguas con llave de aforo, cañerías particulares de los jardines, bocas de riego y demás establecido para este servicio. Toda la posesion comprende una superficie de 386.404 metros cuadrados y 37 decímetros cuadrados, ó lo que tuviere, pues se vende como cuerpo cierto dentro de los linderos marcados en los planos levantados por el Arquitecto y Agrimensor, que estarán de manifiesto.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, autorizándolo el actuario infrascripto, en cuyo oficio radica hoy el juicio de concurso de *La Peninsular*.

Para tomar parte en la subasta será necesario exhibir la cédula y depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos ó Banco de España, acreditándolo con el correspondiente documento, la cantidad efectiva de 73 288 pesetas, equivalentes al 40 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 732.678 pesetas 48 céntimos en que ha sido tasada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; se vende libre de cargas. Durante el término de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía el pliego de condiciones para la misma y los títulos de propiedad, certificaciones del Registro y planos de la finca para exámen de los que quieran tomar parte en aquella; teniendo los licitadores que conformarse con dichos títulos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Iniguez.—El actuario, Javier de Búrges.

X—521

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos á solicitud de D. José Martínez Caño, de esta vecindad, interesando se declare la muerte abintestado de su hermana política Doña Concepcion Lopez Teba, de esta naturaleza, y vecina que fué de Fuensanta, y por herederos de la misma á sus dos hermanos D. Francisco y Doña María de los Dolores Lopez Teba.

Lo que se hace público y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Martos á 10 de Octubre de 1882.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

X—523

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de término, en comision en el de esta ciudad y su partido.

En los autos que fueron incoados en este Juzgado á instancia de Doña Luisa Cardona y Quesada, vecina que fué de esta poblacion, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su marido D. Agustín Uribe y Fuman, en el expediente ejecutivo tambien formado á instancia del Procurador D. Rafael Lopez Villalta, en representacion de Doña Obdulia Briz Aguado, como madre y curadora de su menor hija Doña Obdulia Vazquez, se ha acordado á instancia de dicho Procurador, y en virtud á haberse justificado en forma que la litigante Doña Luisa Cardona falleció el 7 de Junio de 1881, se notifique á los herederos de dicha señora la providencia dada en aludidos autos de tercería, y que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Delgado.—Úbeda 21 de Octubre de 1882.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia; en cuanto á lo principal, y atendiendo á que la litigante Doña Luisa Cardona es difunta y por lo tanto ha cesado en su representacion el Procurador D. Eusebio Corregel, cítese á los herederos de dicha señora para que en el término de 15 días comparezcan á estos autos y reproduzcan la demanda de tercería incoada por dicha finada; bajo el apercibimiento de la ley; y al otrosí, como quiera se ignore el paradero de dichos herederos, expídanse á la parte del Procurador Lopez Villalta las cédulas que solicita, al objeto de que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los sitios de costumbre de esta poblacion y llegue á conocimiento de expresados herederos.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—P. Delgado.—Ante mí, Juan J. de Moya.

La providencia inserta está conforme á la dictada por este Juzgado; y á fin de que en el término que en la misma se fija se use de su derecho por los herederos de Doña Luisa Cardona,

con apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar, se expide la presente cédula.

Dada en Ubeda á 23 de Octubre de 1882.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan J. de Moya.

X—523

NOTICIAS OFICIALES.

La Minería Española, en liquidacion.

Habiéndose cobrado el importe del segundo plazo de la venta de las minas de esta Compañía, se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á las oficinas de la misma, sitas en la calle de Hortaleza, 63 y 63, cuarto segundo, para percibir la parte alícuota que les corresponda.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—Por la Comision liquidadora, Avacilla y compania. X—549

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Lists locations like Valdeavilla, Pontevedra.

Intervencion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellon, Gerona, Granada, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Sevilla, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Octubre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 26, DIA 27. Lists various bond types like Renta perpétua, Títulos provisionales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 47'23 d. París, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 206.—Carneros, 423.—Terne-ras, 97.—Ovejas, 127.—Total, 853.

Su peso en kilogramos. 14.468'48.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Corrova, etc.

Madrid 26 de Octubre de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido y puesto á la venta el tomo 6.º de la importante obra de la Jurisprudencia civil española, que en forma de coleccion-reperitorio está publicandola la Revista de los Tribunales.

Dicho tomo, que alcanza hasta 1.º de Enero de 1873, contiene, como todos, un minucioso y excelente indice alfabético por materias, que hace la publicacion en extremo recomendable.

Tambien se ha puesto á la venta, con la autorizacion correspondiente, una edicion de la Novisima ley de Enjuiciamiento criminal, anotada por la Redaccion de la mencionada Revista, con la jurisprudencia que, sobre los artículos tomados literalmente de leyes anteriores, ha establecido el Tribunal Supremo, y contiene además un minucioso indice alfabético.

Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta Financiera, consagrado preferentemente á la defensa de los grandes intereses económicos del país, cuyo sumario es como sigue:

Empréstito municipal de Madrid: Condiciones particulares del empréstito; condiciones transitorias; disposiciones para la ejecucion del proyecto y base adicional.—Comercio exterior de España en 1879.—El Ministerio de Fomento y los poetas.—Comunicado del Sr. Marqués de Campo.—La renta de Aduanas en el mes de Setiembre.—Producto del gas del alumbrado.—Sellos falsos.—Freno Westinghouse.—Indicaciones útiles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

En el Conservatorio de Artes dará mañana domingo la primera conferencia de las que ha establecido este curso, como en los anteriores, la Sociedad Económica Matritense el Sr. D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, explicando acerca de la Higiene aplicada al obrero.

Los domingos inmediatos explicarán D. Eduardo Vincenti y D. Eugenio Gonzalez Sangrador nociones de Física y de Geometría respectivamente, y la matricula para las conferencias de todo el curso podrá hacerse en el indicado local despues de terminar la explicacion hasta el 12 de Noviembre.

Forma parte de este número el pliego 51 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

MANUAL DE QUINTAS, POR D. FERMIN ABELLA, Abogado y Director de El Consultor de Ayuntamientos. Segunda edicion. Obra importantísima, arreglada á la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y á las disposiciones posteriores. Contiene la parte doctrinal con extensos comentarios, los formularios para todos los expedientes de reemplazo, la legislacion anotada y concordada con la jurisprudencia de 30 años hasta hoy, todo lo referente á reclutamientos para la Armada, enganches, recompensas y Caja de Ultramar.

Un tomo de 700 páginas, 20 rs. en rústica y 24 en holandesa. Los pedidos al Administrador de El Consultor, plaza de la Villa, 4, Madrid. X—526

SANTOS DEL DIA.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel, y Santa Cirila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—El relámpago.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º.—El mejor Alcalde el Rey.—La oapa de Josef.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º.—Los vidrios rotos.—Los conocimientos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En quince minutos.—El guarda-ropa.—La sopa está en la mesa.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los carboneros.—Moros en la costa.—La mamá política.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.